

poderes legislativo y judicial; es por consiguiente muy claro, que no vá á crearse esa *dictadura* que han querido suponer y con que nos han quebrado la cabeza los que han impugnado el proyecto. Se objeta que no hay necesidad de dictar las medidas que propone, porque los peligros en que se halla la patria sólo existen en la fantasía de la comision, y porque sólo en los últimos apuros podrían adoptarse. Si se entiende por ese desgraciado extremo una ruina ya casi, en el momento de consumarse, ciertamente que no estamos en situacion tan aflijida, y en ella es muy probable que serían infructuosos todos aquellos mismos remedios; pero si, como es prudente, se han de aplicar, cuando aparecen ciertos síntomas y circunstancia, que dejadas al arbitrio de ellas mismas es muy natural nos conduzcan á aquella situacion, hoy es el día en que debemos hacerlo, porque, ¿quién sino el que quiera cerrar los ojos á lo que pasa entre nosotros, no está mirando que el gobierno general no puede caminar en la carrera que se le ha confiado por los obstáculos que le oponen algunos Estados, cuyas autoridades debiendo ejecutar sus providencias, las desobedecen, y resisten? ¿quién no está convencido de que el gobierno general ni puede llenar sus funciones, ni cubrir su responsabilidad, interin no se llene el gran vacío de la acta constitucional sobre el enlace, relaciones y responsabilidad que deben tener para con él, los gobernadores de los Estados? ¿quién es el que ignora, que en muchas partes de la República, y en esta misma capital, están faltando los resortes con que se conservan y marchan los gobiernos? La santa y encantadora libertad, que no puede subsistir sino en la obediencia de la ley, se mira hollada, y prostituida por sus mismos invocadores, en quienes ha degenerado en abuso, y en desenfreno de licencia. Las primeras autoridades de la federacion no solamente son desobedecidas, insultadas, y zaheridas con groseras calumnias por los géneos del mal, sino que los gobiernos particulares de los Estados en que se publican impresos, dirigidos á tan depravado fin, olvidados del honor nacional, de

sus obligaciones, no sólo los dejan correr impunemente, sino que llega el escándalo hasta el punto que se ha advertido en el empeño de circularos por todas partes bajo de su mismo sello, como lo han hecho con los señores diputados. No es extraño que de este modo se haya extrañado tanto la opinion, previniendo al pueblo sencillo contra los mejores patriotas, y canonizando al hombre que nos quiso tiranizar despues de la independencia, al que nos tiranizó en efecto, y por un movimiento simultáneo de indignacion de nuestros pueblos fué lanzado del territorio de la República hasta el otro lado de los mares. Los síntomas y señales que han aparecido en las revoluciones anteriores se están notando en la que preparan los amigos de aquel déspota. Se ha tratado de exaltar las pasiones de los diferentes partidos, imputando planes, y proyectos á los llamados borbonistas y centralistas; y aunque nadie ignora que los primeros son muy pocos y carecen de influjo, y que los segundos adoptan la federacion, ningun esfuerzo hacen para contrariarla, los iturbidistas encubiertos, como dijo muy bien el Sr. Arizpe, con la capa de federalistas han adoptado ese camino para dividirnos y abrirle el paso al tirano que desean. Si estos hechos no son muy graves males, si estas circunstancias no son peligrosas, continúen en buena hora, y del mismo modo el gobierno de la nacion; pero si todo lo referido fueren abusos y desórdenes, como yo creo, y es lo que se llama marcha magestuosa de la federacion, yo la detesto, porque no puedo avenirme á la anarquía; más todos saben que la federacion, bien arreglada, excluye semejantes faltas, y como nadie que no esté privado de sentido comun puede dejar de conocer que son muy graves las que acaban de notar, se hace indispensable arreglar la nuestra ántes de que llegue el momento de nuestra ruina, estableciendo un gobierno que nos preserve de ella, tal ó semejante al que se nos propone en el dictámen. Alguno de los señores que lo han impugnado, ha convenido en que sólo debe revestirse de poder al gobierno general, cuando le desobedezcan los Es-

tados; y segun este sentir, es ya llegado el caso, pues segun nos ha manifestado el gobierno, no tan sólo le ha desobedecido algun Estado, sino que le usurpado tambien las atribuciones que les corresponden por el acta constitucional. Háse inculcado á la comision de haber usado sofisticamente la doctrina que aplica de Destutt de Tracy; y se nos han leído algunos de los capítulos de Benjamin Constant sobre las reacciones de los partidos, para oponerse á las medidas saludables del proyecto; y en verdad, que no puedo combinar la buena fé; debería aparecer en este procedimiento, con la tergiversacion que se hace de las circunstancias á que las aplican con razon ambos autores, Habla el primero de las de una nacion al tiempo de constituirse, como está la nuestra, y entónces ya se ve que es convenientísimo, y está en el orden de las cosas confiar á una autoridad, distinta de la constituyente, todo el poder necesario para mantener y hacer marchar al Estado hasta el establecimiento de su gobierno constitucional; y el segundo habla de los de una nacion ya constituida, y de los gobiernos organizados. Se tiene sin embargo valor para pretender aplicar las doctrinas de este publicistas á circunstancias muy diversas de las en que nos hallamos, y para llamar sofismas á las del primero, que sólo pueden aplicarse en nuestro caso, faltando á la buena fé que debe pedirse en nuestra deliberaciones. Argúyese tambien contra el proyecto declamando que va á establecerse el centralismo, y en esto se confunde la concentracion que va á darse al gobierno general, con la concentracion del sistema. Este se queda intacto, y sólo se trata de la primera, (que es cosa muy diferente) para darle al gobierno la energia necesaria hasta la conclusion de nuestra constitucion, y es tanto más de extrañarse esta objecion, respecto de algunos señores que la ponen hoy, cuanto que los mismos, cuando se discutió el acta constitutiva, se empeñaron vivamente en que el gobierno se depositase en una sólo persona.

El señor preopinante se propuso probar que el proyecto de que vamos ha-

blando ataca la soberanía é independencia de los Estados; que no tiene este Congreso semejante facultad; que de tomársela se seguirá una revolucion, y por último, que deben dejarse las cosas como están. Fúndase su primer aserto en la intervencion que se da al supremo director sobre los gobernadores de los Estados que sean militares, y en la facultad que se le concede de suspender aquellas providencias que puedan enervar las que tome, respecto de toda la nacion; y á la verdad que es muy fuerte este argumento, si la soberanía é independencia de los Estados es absoluta, porque entónces es muy claro que en nada se puede embarazar, sin invadirla; seria inútil, en tal concepto, el gobierno general, y por consiguiente, nosotros debíamos marchar á nuestras casas, dejando á los Estados en el uso de su absoluta soberanía; pero habiendo quedado ésta, como lo creo, subalternada á la de toda la nacion, en cuanto mire á sus asuntos generales, seria muy extraño que cuando se dictasen providencias de este género, pudiese un Estado particular eludir las, á pretexto de exigir alguna contraria á su gobierno interior, que es el único caso en que puede tener intervencion el supremo director, sin que pueda introducirse en las demás propias de los Estados, que es en lo que consiste su soberanía independiente. Parece, pues, de toda evidencia, que á no ser que quiera hablarse en un sentido absoluto, no ataca el proyecto la independencia y soberanía peculiar de los Estados, y que faltando este supuesto, es inútil entrar en el segundo punto propuesto por el señor preopinante.

Sobre el de que resultará una revolucion si se adoptan las medidas propuestas, no tengo el mismo recelo, así porque confio en que los Estados no pueden llevar á mal los remedios que exige la salud de la patria, por tan corto tiempo, y para sostener el sistema adoptado, como porque el supremo director ha de tener toda la fuerza y recursos para sostener esa revolucion; y ántes por el contrario, me temo que desaprobándose el proyecto, ha de continuar el

desórden, la anarquía y la revolucion sorda que hoy existe, y que está minando nuestra libertad y nuestras instituciones.

En lo que absolutamente no puedo convenir, es la conclusion de que permanezcan las cosas como están, porque supuesto su verdadero estado, tan triste como queda referido, querer su permanencia, seria lo mismo que desear la ruina de la república. No contestaré sobre otras especies vertidas por el mismo señor, porque no tocan á la cuestion, aunque sean falsas é injuriosas al anterior Congreso, como aquello de que decretó la deposicion de las autoridades de Jalisco; y me reduciré á concluir, que en atencion á los riesgos que nos cercan y á los desórdenes que notamos, se hace indispensable aplicarles un remedio pronto y efectivo, consistente en la creacion de un gobierno enérgico, que para que lo sea, deben concedérsele las más facultades que consulta la comision, que no pasan de la esfera de las comunes, como se ha dicho ya, aunque no se ejerzan ordinariamente; siendo, por tanto, mi dictámen que se apruebe en general, el que se discuta, no obstante de que en particular me opondré á uno que otro de sus artículos.

El Sr. Castro, leyó:

Señor: con la mayor desconfianza me propongo impugnar un dictámen que han firmado sujetos tan recomendables por sus superiores luces, que ha sido propuesto por el gobierno como medida única que puede salvar á la patria en la crisis que se dice la amenaza, y que puede asegurarse que tiene preocupados los votos de diputados sapientísimos; en su favor; no obstante, haria traicion á mi conciencia y á los deberes de mi cargo, si no expusiera al Congreso los inconvenientes que en mi concepto seguirán de adoptar una medida que creo opuesta diametralmente á la forma de gobierno que tenemos adoptada, próxima á la monarquía que detesto por principios, muy expuesta á producir un general descon-

tento en los Estados, é insuficiente para dar los resultados que de ella se prometen los señores de la comision.

Nada hay más contrario á nuestra forma de gobierno, en mi modo de pensar, que la reunion de dos ó más poderes en una persona, lo que se hace con la concentracion del gobierno en la propuesta por la comision, tanto que los otros dos desaparecen, quedan reducidos á nulidad, ó si ejercen alguna de sus atribuciones, no es con la magestad é independencia con que se deben dejar ver en una república ó monarquía representativa, sino enteramente dependientes y subordinados al único, que con nombre de supremo director reúne en la realidad todos estos poderes. No hablaré del judicial que por lo poco que sobresale en este grandioso edificio, no falta quien diga que es sólo una emanacion y ramo del Ejecutivo; pero el mismo legislativo, en este proyecto, tiene una existencia precaria, y hace una figura muy desairada en la supremacía que se le concede al supremo director. A éste se le amplian sus facultades, dándole atribuciones que no le concede la acta constitutiva á ninguno de los poderes, que ninguna constitucion les ha concedido, y sobre las cuales el legislador no tiene derecho alguno de pronunciar leyes: al legislativo, por el contrario, se le restringe en tales términos, que de todas sus atribuciones no desempeñará ni aún la de dar leyes en toda su extension, sino que se limitará, dice el artículo 9, á discutir la constitucion y á dar aquellas leyes cuya importancia recomiende el director, ó se califique por tres cuartas partes de los diputados presentes en la sesion, y el Congreso ejercerá esta atribucion, con tanta dependencia y subordinacion al supremo director, que bastará la recomendacion de éste para que el Congreso tome una ley en consideracion, cuando se necesitan las tres cuartas partes de los diputados, para calificar su importancia, y como si esta disparidad tan degradante no fuese suficiente, prosigue el artículo 10, envileciendo más la representacion nacional, porque establece que así alguna ley puede embarazar

las providencias del supremo director, podrá éste suspenderlas, dando aviso al Congreso, quien tendrá que someterse á una decision tan terminante, contestándole solamente de enterado. ¿Y esto es conservar la soberanía? ¿Se oirá más en este salon este tratamiento dado á los representantes de la nacion mexicana? ¿Qué visos de soberano mantendrá un cuerpo, cuyas providencias pasarán si quiere el supremo director, y no pasarán si no quiere? Prerogativa formidable, prerogativa que ejercerá sin estar obligado á dar la razon porque contradice, ni el Congreso facultado para pedírsela, supuesto que ha de prestar su aquiescencia al simple aviso del director.

En el mismo ó peor caso se hallarán las legislaturas de los Estados, cuyas providencias podrán suspenderse aún sin la formalidad estéril de pasarles un simple aviso. ¿No es esto degradar al Congreso y las legislaturas, y hacer ilusoria su soberanía? ¿De qué sirven á la nacion unos cuerpos deliberantes cuya accion puede ser entorpecida á cada momento por una suspension arbitraria de sus providencias, fundada en un *sic volo, sic jubeo*? Pero paso todo esto, que sólo se haria perceptible á los ojos de los hombres más avisados, y que se han dedicado á profundizar estas materias; lo que me sorprende es, que se haya tratado de envilecer al Congreso á los ojos de la multitud, que sólo juzga por las apariencias, concediéndole al director la facultad de trasladarse y trasladar al Congreso al punto que le parezca más conveniente. ¿Qué idea se formará el pueblo de sus representantes, al verlos convertidos en pedisecuos del supremo director, precisados á acompañarlo en sus viajes y peregrinaciones, y parecidos en esto á los consejos y cobachuelistas que seguian la asiática corte de Madrid á los paseos y sitios reales? ¿No diria con verdad, que en donde está el rey está la corte? Méenos vergonzoso seria declarar en receso al Congreso general y los de los Estados, como insinúa la comision, que reducirlos á ese abatimiento y oprobiosa dependencia: así nos conformaríamos más con las naciones de Italia, an-

teriores á la fundacion de Roma, de quienes ha venido la expuestísima institucion de dictador. Estas, en la creacion de tal magistrado, suspendian á todas las otras autoridades de su ejercicio, y aún los romanos, durante una dictadura, no permitian á los tribunos el uso de su voto protector.

Pero no solo se ha querido hacer grande al supremo director, á expensas del Congreso general y de los Estados, sino también á expensas del mismo sentido comun: se le ha dado una preexistencia moral antes de su creacion, ó se le faculta para obrar antes de existir contra estos dos principios de evidencia metafísica: *prius est esse quam, &c.; prius est esse quam operari*: no es esto una paradoja, sino el literal tenor del artículo 5.º, que dice en los términos más claros: el director ha podido, (y todavía no hay ni ha habido jamás entre nosotros tal director) emplear los oficiales del ejército que hayan sido nombrados gobernadores de los Estados ó diputados de sus Congresos. Si la idea gigantesca de un director, exaltó tanto la imaginacion de los señores de la comision, que nos lo representan antes de aparecer sobre la tierra, como quitando funcionarios de los Estados, y diputados de sus Congresos, ¿cuánto no desvanecerá una cabeza tan elevada el ejercicio de un poder tan colosal? Si este fenómeno no es temible, no sé yo de qué podamos en lo sucesivo recelar.

Más se dirá que todas las constituciones conceden al poder Ejecutivo, no sólo la suspension de las leyes, ó por mejor decir, de su publicacion, sino también el veto absoluto, ó entera paralización de ellas; pero á más de que esto no se verifica, si no es en las monarquías representativas de Europa, en que fué preciso por transacciones con los monarcas, y por conformarse con los antiguos hábitos, concederle esta prerogativa, y de ninguna manera en los gobiernos republicanos, y ménos en los federados; aún en esas mismas constituciones, el veto no es tan absoluto y tan arbitrario, como el que se concede al supremo director: él está sujeto á reformarse por el trascurso del tiempo,

ó á proponerse dentro de un término mayor ó menor, espirado el cual, ya la ley emanada por el Congreso surte todo su efecto; lo que aquí se concede sin ninguna de estas limitaciones.

Se dirá también que este supremo director, no durará eternamente sino por un tiempo limitado, y que acabado este plazo, las leyes, que sólo habían estado suspensas, revivirán y tendrán todo el vigor que al tiempo de emanar del Congreso; pero ésta es la mayor dificultad que yo pulso para que nombre un dictador, facultado con tan exorbitantes poderes. Se sabe la propension del hombre, al supremo mando, su adhesión á él una vez adquirido, y la experiencia de todos los siglos acredita, que el que se vió colocado en un puesto que lo haga superior á sus conciudadanos, con gran repugnancia suya, baja de esa altura para ponerse de nuevo al nivel de los demás; que es preciso á veces valerse de convulsiones, y recurrir al horrible medio de una insurrección para derribar á un usurpador; que más frecuentemente los pueblos son víctimas de su indiscreción, de sus temores infundados, y aún de su poca reflexión: y esto sin que las sobresalientes cualidades del objeto adorado, hayan sido un óbice para que él saboreado con el primero y más eminente puesto, no haya opuesto la más invencible resistencia para bajar de él. Estos son vicios de las instituciones, no de los hombres. Son raros los ejemplos de los Silas, Washington y Telles y son más frecuentes los de los Césares, Octavianos, y más próximos á nuestros días los de los Napoleones é Iturbides.

El Sr. Espinosa, ha citado el capítulo 19, del libro 9, del espíritu de las leyes, para probar la conveniencia de un dictador ó su repugnancia con la república federativa: no pude oír á Su Señoría cuando leyó el texto por la distancia en que se hallaban nuestros asientos; más luego fui á mi casa, traté de verificar la cita, y cuál fué mi sorpresa cuando al recorrer una y muchas veces el capítulo, no encontré en él una palabra relativa, no digo á dictador, pero ni aún al

jefe, presidente ó poder Ejecutivo de esta república federativa; lo único que asienta Montesquieu, y eso hace á mi intento, es que para contrariar los males que pueden sobrevenir á una república, y central, de la que habla el primer período, originados de un vicio interior, si es grande, el remedio es convertir esta república central en federativa; como lo arroja de sí todo el capítulo.

En una cosa, sí citó Su Señoría al caso, la doctrina del mismo capítulo en el período antepenúltimo, para acallar los temores de los que receíamos, que este director no se convierta en usurpador. Es verdad que allí se dice, que es difícil que en Estados confederados nadie haga tal papel; que esté acreditado con todos igualmente; que si se hace demasiado poderoso en uno, alarmaría á todos los otros; que si subyuga una parte, la que quedaba libre podía todavía resistirle con fuerzas independientes de las que hubiera usurpado, y oprimirlo antes de que se estableciera completamente: ¿y éste es el caso en que nos deja la comisión, siempre dispuestos á contener la ambición de un usurpador? ¿Qué tropas independientes de su mando le opondrá la parte de la federación que no haya sucumbido? ¿No dice el artículo 4º que aumentará, disminuirá y arreglará á su antojo el ejército? ¿No podrá armar y sacar á campaña aún á las milicias cívicas? ¿Qué otras fuerzas, pues, se le opondrían en este caso posible, sino una mole indigesta de gente colecticia, que no podría sostener ni aún la presencia de ejércitos disciplinados?

Pero todos estos inconvenientes, dijo el Sr. Ramos Arizpe, no son de temerse, porque asistirá al director un consejo, compuesto de hombres elegidos por los Estados, y en quienes descansa la confianza de la nación: pero, señor, ¿qué contrapeso es este para una autoridad tan formidable? ¿De qué sirve sino de gravámen á la nación, por lo mucho que cuesta un consejo que consultará el director sólo cuando lo crea conveniente, como se expresa el artículo 7º á cuyo parecer no está obligado á conformarse? Esto sería lo mismo que decir que dos onzas

en una balanza contrapesan un quintal puesto en otra.

Pero demos que las virtudes del individuo á quien se haya de fiar una magistratura tan peligrosa, sean tan heroicas y raras que le hagan superar toda tentación de continuar en un puesto que sólo se fió por momentos: aún así quedarán en la administración tales vicios, hábitos tan contrarios á nuestras actuales instituciones, y un tren en la marcha de los negocios tan opuesto á las formas republicanas y constitucionales, que este sólo recelo basta para no adoptar una medida, que tanto extragria nuestras costumbres sociales, y pervertiría á los agentes de nuestra administración. No hace muchos progresos en el arte de gobernar, dice un célebre escritor, (Daunon; Garantías individuales, capítulo 7º) el que los ejerce arbitrariamente. El mejor medio de hacerse hábil en el juego no es acostumbrarse á jugar con trampas. No obstante, se ven hombres que han contraído el hábito de los fraudes políticos hasta el punto de creer de buena fé que es imposible gobernar de otra manera. Miran con espanto el instante en que les faltarian extraordinarios; exigen una administración inconstitucional, no tanto por hacer mal cuanto para hacer alguna cosa, y se creerian condenados á la inacción si hubieran de seguir un orden regular.... Se avergonzarían, se creerian degradados si volvieran á la esfera de hombres de principios, á quienes miran como partidarios de teorías abstractas é imposibles de reducirse á práctica. Así sucedió á Roma luego que prodigó la dictadura, y las heridas que recibió, en sus costumbres, fueron tan insanables que á pesar de los esfuerzos de los más ilustres y sensatos patriotas quedó á perpetuidad sumergida en los horrores de la más espantosa inmoralidad: en vano se trató de hacer volver los bellos días de su República: fué imposible contener el curso que habían tomado las cosas, ni detener el ímpetu que arrebató á la señora del mundo á su total ruina.

Exige también esta novedad que se trata de introducir en el sistema de federación, poderes muy especiales de nuestros

comitentes contraidos á este caso, que si no inmuta la naturaleza de la federación, no se puede negar que notablemente la altera, aún dentro de toda su posible amplitud. Los diputados del anterior congreso, no obstante que sus poderes estaban extendidos en el supuesto de que la nación se había de constituir bajo la forma monárquica, cuando se trató de proclamar á D. Agustín de Iturbide monarca de Anáhuac, se declararon sin poderes bastantes al efecto, y esta falta tan esencial, no ménos que la violencia que intervino, ha hecho incontestable la nulidad de la declaración de aquella asamblea, sin que sea suficiente como lo hace la comisión, el suponer gratuitamente que los Estados no llevarán á mal la ligera extensión, que en circunstancias tan decisivas y para salvar la misma forma de gobierno, se dá á las facultades del supremo poder Ejecutivo: digo gratuitamente, porque ni es ligera esta extensión, supuesto que al mismo tiempo que se reducen las de los Estados y aún del Congreso general á una absoluta nulidad, y se hacen depender del arbitrio del supremo poder Ejecutivo en su ejercicio, por el contrario, las de éste se amplian con las extraordinarias que se detallan en los artículos 4, 5, 6, 8, 9 y aún más por el 10 y 11; facultades que muchas son incompatibles con la soberanía é independencia de los Estados tan auténticamente reconocida en el artículo 6 del acta constitutiva; sin las que no se puede entender el sistema de federación, y que otras como las de espeler del territorio á los extranjeros domiciliados, suprimiendo las garantías judiciales, no sé si diga que son actos que todos los poderes constitucionales reunidos no son capaces de justificar, y por consiguiente de legar.

Por otra parte, es tan extraordinaria esta medida, tan nuevo entre nosotros el nombramiento de un dictador; produciría entre los americanos, pueblo de fibra delicadísima, una alarma tan general la aparición de un magistrado tan imponente y tan ominoso, que sólo en el caso único y singular de que así lo exigiera la salud y conservación de la patria, se po-

dria recurrir á tan arriesgado remedio, porque *salus populi suprema lex esto*. Pero esta máxima, como advierte muy bien Bentham, parte tercera, capítulo 14 de su tratado de legislación civil y criminal, han servido de pretexto á todos los crímenes y para que este medio de justificación, dice este célebre escritor, autorice una medida extraordinaria, es necesario que concurren tres puntos esenciales: la certidumbre del mal que se quiere evitar; la falta absoluta de todo otro medio; y la eficacia cierta del que se emplea; y ninguna de estas circunstancias se hallan, en mi concepto, en el que es objeto de nuestra discusión.

Es verdad que la comisión nos dice que sabe que hay conspiraciones, y conspiraciones bien combinadas, por agentes capaces de darles dirección, y muy prontas á estallar: quiero dar un entero crédito á esta asercion en lo sustancial de su enunciado, y prestarle un ciego asenso *in fiedm dicentium*; pero, ¿es tan grave este mal que sea preciso aplicarle un remedio tan extraordinario? ¿Son tan terribles estas conspiraciones, que no se puedan refrenar por nuestro ejército, nuestros generales, nuestro actual poder Ejecutivo? ¿No está éste autorizado con facultades extraordinarias é ilimitadas desde fines de Enero último? ¿Aún sin el uso de éstas no se sofocó la revolución que estalló en los mismos días? ¿No se han estrellado todas las maquinaciones en la firmeza del gobierno, en nuestro amor al orden, y en la probidad del mayor número de nuestros conciudadanos? ¿Qué nuevo carácter presenta la revolución que se teme? ¿Cuáles los nuevos jefes? ¿Con qué recursos cuentan los malvados? ¿En dónde se halla el foco de esa reacción? Para mí, tan imposible es que se oculte y no aparezca por un signo exterior una revolución temible, como el que caiga á corta distancia un rayo y no me atruene con su estallido; que estando despierto y con los ojos vueltos al oriente, no vea al sol que asoma en un día claro. Analizados los discursos de los señores que han defendido el dictámen de la comisión, y lo que ha dicho de palabra el señor ministro de la guerra, no se

deduce otra cosa que el que se abusa enormemente de la libertad de imprenta, y que se ha ofrecido competencias entre las autoridades de los Estados y los poderes generales de la federación; pero si bien se considera, ni uno ni otro de los vicios que se notan; atacan directamente á la forma de gobierno establecida, porque ni los escritos denunciados incitan á la rebelion, sino que algunos son meramente calumniosos, y otros si atacan á personas, que constituidas en puestos eminentes, ni son en tanto número que hagan la opinion, ni tampoco pueden formarla en el resto de la nacion, y además hay leyes vigentes y represivas de abusos, que aplicadas en esta capital han hecho ya enmudecer á los escritores desvergonzados.

Ménos cuidado deben dar las competencias de las autoridades de los Estados, con las supremas de la Federación; porque ni se sostienen con terquedad y á fuerza abierta, terminándose todas con contestaciones que aunque acres, no por eso turban la tranquilidad, ni es de extrañarse que estando nosotros en nuestra infancia política, aún no sepamos marchar; pero ciertamente el método de enseñarnos no ha de ser el obligarnos á afirmar nuestros mal seguros pasos á latigazos, sino ayudarnos, como á los chiquillos, con andaderas.

Es necesario tambien que no haya absolutamente otro medio que emplear; y me parece que no habiendo aparecido aún el mal, contra el que se destina este remedio, falsamente se aseguraria que ya se han agotado todos los recursos en su curacion: pero aún asiento que sólo los medios ordinarios bastarian por sí solos, como la experiencia, cuyo testimonio es irrecusable, nos manifiesta que ya han bastado en las revoluciones de Cuernavaca, Puebla y aún en la más temible de México, y creo que siempre serán suficientes para un pueblo de un carácter tan dócil y flexible á la razon, como es el americano, como por el contrario, no me parece que el recurso del director tenga la eficacia que de él se prometen los señores de la comisión; ántes es de recelar-se, y con grave fundamento, el que pro-

duzca resultados enteramente opuestos; recelo que destruye la certidumbre de su aplicacion, tercer requisito que exige Bentham en esta clase de remedios.

Y defacto, yo no me puedo persuadir que los Estados dejen de reclamar contra una novedad que dá, no una ligera extension al poder Ejecutivo, sino que lo varía enteramente, concentrándolo en una sola persona, unidad que por la exclusiva que se dá á los otros miembros del poder Ejecutivo, puede acarrear graves males á la nacion, y que se ha combatido tan vigorosamente, todas las veces que la comision de constitucion la ha presentado, aunque disfrazada bajo las formas más especiosas; que lo reviste con facultades de que despoja á los otros poderes, y le atribuye otras que estos ciertamente no tienen, como la de suspender las providencias de los Estados, en lo tocante á su administracion interior, pues en esto son enteramente independientes, y que somos tan incapaces de delegar como somos por ejemplo, incapaces de delegar á la facultad de asesinar, porque no la tenemos. Y si estos Estados despojados de las atribuciones de la soberanía que les son más apreciables, si reducidos sus Congresos al papel degradante de unas corporaciones subalternas, no sólo reclaman, sino que tratan de sostener sus derechos reconocido en la acta, ¿no se producirá el mal más funesto para nuestra desgraciada patria? ¿No es más probable esta revolucion de los Estados por conservar su forma de gobierno que crearán trastornada, que todas las que anuncia la comision, y de cuya existencia, á lo ménos, bajo el aspecto formidable que la anuncia, no me puede convencer?

Resumiendo todo lo dicho, deduzco que no es de adoptarse la medida del director que propone la comision, porque es opuesta á la forma de gobierno, ya admitida y jurada por la nacion; porque abrirá tal vez el paso á la ambicion de un monarca: es de temerse que produzca descontentos y tal vez oposicion declarada de parte de los Estados; porque es preciso que se hayan agotado y reconocido la ineficacia de todos los medios suaves y ordinarios, ántes de recur-

rir á los cáusticos y extraordinarios, y finalmente, porque contemplo que para este efecto se necesitan poderes especiales de que carecemos los diputados; de suerte que en caso de creerse absolutamente necesario inducir esta notable variacion en nuestro sistema, se deberia antes consultar á nuestros comitentes, y preparar la expresion de su modo de pensar.

El señor Secretario del despacho de Guerra, dijo:

Señor: Ha enunciado el gobierno ayer y enunciará siempre, que no ha pedido á Vuestra Soberanía, que se den medidas como las que están en el dictámen, quiero decir, que el gobierno no es autor del dictámen, como ha indicado el señor preopinante. Lo que hace y hará por el órgano de sus ministros es, decir á Vuestra Soberanía, ¿qué hago con la acta constitutiva que me has dado por norma de mi conducta, cuando veo que las atribuciones que por ella tengo están divididas? contestar de enterado como hasta aquí, es arruinar esta acta. Si usa de las facultades que ésta le concede, se le dice tiránico, déspota y que aspira á la opresion. ¿Pues qué, señor, la suerte desgraciada de los que gobiernan por que Vuestra Soberanía lo ordena, no demanda aquí alguna consideracion? Los individuos del gobierno, diversas veces han interrumpido los trabajos de Vuestra Soberanía, con renunciás que se han estimado por importunas. Así, señor, partiendo del principio de que aquí no se defienden atribuciones, que en otras partes corresponden á clases privilegiadas, sino que se defienden los deberes que Vuestra Soberanía ha impuesto al gobierno, digo, todos invocan con fruto la acta constitutiva ménos el gobierno: los Estados todos invaden más ó ménos las atribuciones que Vuestra Soberanía, le ha demarcado al gobierno en la acta: ¿qué se hace? pregunta el gobierno, ¿me dejo invadir hasta que me vea en la imposibilidad, como ya me veo, de desempeñar las funciones necesarias para atender á la defensa exterior; para organizar, asistir y conser-